

PORTUGAL

FICHA DE TRAMITACIÓN

I. REQUISITOS LEGALES

1. Legislación de referencia

- Título IV del código civil, modificado por ley 31/2003, de 22 de agosto.
- Decreto ley 185/1993, de 22 de mayo, modificado por ley 31/2003, de 22 de agosto.
- Decreto reglamentario 17/98, de 14 de agosto, que regula la intervención de organismos privados autorizados para la intervención en materia de adopción.
- Portugal ratificó el Convenio de la Haya el 19 de marzo de 2004, entrando en vigor el 1 de julio de 2004.

2. Requisitos relativos a los adoptantes

Pueden adoptar plenamente:

- Las personas casadas con más de cuatro años de matrimonio, si ambos tienen más de 25 años, también dos personas de diferente sexo que vivan en unión de hecho y ambas tengan más de 25 años.
- Las personas solas mayores de 30 años, salvo en el supuesto de adopción del hijo del cónyuge para lo que se requiere haber cumplido los 25 años.
- Las personas que tengan menos de 60 años en la fecha en la que le sea entregado el menor, bien por sentencia judicial o bien por una medida para promover y proteger el cuidado de un menor por parte de la persona seleccionada para su adopción. La diferencia de edad entre adoptante y adoptado no puede ser mayor de 50 años. Estas previsiones no se aplicarán si el adoptado es el hijo de uno de los cónyuges.
- Excepcionalmente la diferencia de edad puede ser mayor de 50 años si hay razones importantes



Tipo de adopción

Plena

Tramitación

Protocolo público / O.A.

Requisitos

EDAD

Ser mayor de 25 años y menor de 60

ESTADO CIVIL

Matrimonios heterosexuales y parejas de hecho con más de cuatro años de convivencia

Acepta monoparentales

Última información recibida sobre este país

Marzo 2022

para ello, por ejemplo, en caso de grupos de hermanos en que la diferencia de edad con uno o varios de los hermanos excede de 50 años.

3. Requisitos relativos al adoptando

Previo a la adopción el adoptando deberá haber estado confiado al cuidado del futuro adoptante durante el tiempo suficiente para poder valorar la convivencia de la constitución de la adopción. La colocación de menores residentes en Portugal en otro país con vistas a una adopción depende de una decisión judicial previa.

Pueden ser adoptados planamente menores hijos del cónyuge, menores cuya custodia ha sido otorgada administrativamente, por orden judicial o como medida de cuidado y protección.

Podrán ser confiados con fines de adopción los **menores de 15 años** en la fecha de presentación de la solicitud de adopción que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Menores de padres desconocidos o fallecidos.
- Menores cuyos padres han dado el consentimiento previo para la adopción.
- Menores abandonados.
- Menores cuyos padres, por acción u omisión, ponen en peligro la seguridad, la salud, la formación moral o educación del menor hasta tal punto que, por su gravedad, comprometen seriamente los vínculos efectivos propios de la filiación.
- Los menores acogidos por un particular o institución cuyos padres manifiesten un desinterés por el hijo hasta el punto de comprometer seriamente los vínculos afectivos propios de la filiación durante, al menos los tres meses previos a la solicitud de cuidado.

Podrá ser adoptado el **menor de 18 años**, no emancipado, que hubiera sido confiado a los adoptantes o a uno de ellos antes de cumplir los 15 años o si es hijo del cónyuge del adoptante.

Está legitimado para solicitar el acogimiento judicial de un menor el Ministerio Público o el organismo de Seguridad Social del área de residencia del menor, la persona a quien se haya confiado administrativamente el menor o el director del establecimiento público o privado que lo tenga acogido.

Los menores para la adopción internacional, según información procedente de la página web de la autoridad central portuguesa, serán:

- Niños de hasta 9 años con problemas de salud y/o grupos de hermanos.
- Niños de 10 a 15 años sin problemas de salud.

II. TIPO DE ADOPCIÓN

1. Forma de adopción

El parentesco entre el adoptante y el adoptado se determina mediante sentencia judicial.

El adoptando deberá haber sido confiado al cuidado del adoptante (acogimiento preadoptivo) durante un plazo suficiente para poder valorar la conveniencia de la constitución de la adopción (seis meses como máximo).

En la adopción por extranjeros será necesario que el acogimiento preadoptivo se decida por autoridad judicial portuguesa, con un periodo de seguimiento de la evolución de la situación, para posteriormente constituir la adopción en el país receptor.

El seguimiento de la evolución de la situación durante el acogimiento preadoptivo se realizará a través de contactos regulares entre las autoridades centrales de ambos países. La autoridad central que recibe los informes de seguimiento enviará copia de los mismos al organismo de seguridad social y al tribunal que decidió la custodia del menor.

Una vez constituida la adopción en el país receptor se enviará copia a la autoridad central portuguesa quien lo comunicará al tribunal que hubiese decidido la entrega en acogimiento judicial del menor.

El ministerio público está legitimado para realizar la revisión de la decisión extranjera de adopción de un menor nacional en todos los casos en los que esa revisión no haya sido solicitada por los adoptantes y dentro de los tres meses después de la decisión definitiva.

2. Efectos de la adopción

Mediante la adopción plena el estatus de hijo del adoptante y se convierte en un miembro de su familia con todas sus consecuencias. Se extinguen las relaciones del adoptado con su familia biológica.

III. PROCEDIMIENTO

La solicitud de adopción deberá dirigirse directamente a la autoridad central portuguesa por la **autoridad central** competente del país de residencia de los candidatos o también por un **organismo acreditado**.

Documentos del expediente

Por los interesados.

- Copia autenticada de los documentos de identidad.
- Certificado de matrimonio o acreditación de unión de hecho.
- Certificado de penales.
- Certificado médico.
- Acreditación de residencia. (Certificado de empadronamiento).
- Copia autenticada de la declaración de la renta.

Por la entidad pública.

- Certificado de idoneidad.
- Informes psicosociales.
- Certificado del compromiso de seguimiento durante el periodo de preadopción, con la periodicidad que se establezca en la resolución de pre-adopción, hasta que se constituya la adopción.

Todos los documentos deberán ser **traducidos al portugués y apostillados (excepto los documentos públicos, cuya obligatoriedad de apostilla se ha suprimido)**.

IV. TRAMITACIÓN DEL PROCESO

Una vez recibida la solicitud, la autoridad central portuguesa procede a hacer una **valoración** de la misma en el plazo de diez días, comunicando el resultado de dicha valoración a la autoridad central que la haya remitido.

El estudio de viabilidad de la solicitud se realizará conjuntamente por la autoridad portuguesa y la autoridad competente en materia de seguridad social del área de residencia del menor, teniendo en cuenta el perfil de los candidatos y las características del menor.

Una vez decidida la **asignación** de un menor concreto, el organismo de seguridad social remitirá copia de la misma, unida a los informes, al ministerio público, quien solicitará la entrega judicial del menor (acogimiento preadoptivo).

La autoridad central portuguesa oficiará para que, una vez emitida la resolución de adopción en el extranjero, le sea enviada copia de la misma, y lo comunicará al tribunal que hubiese decidido el acogimiento pre-adoptivo del menor.

V. SEGUIMIENTOS

La duración máxima prevista en la legislación portuguesa del periodo preadoptivo es de seis meses.

En este periodo deben enviarse **tres informes** (uno **cada dos meses**) acompañados de fotografías a la autoridad central portuguesa.

VI. ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE

Autoridad central del Convenio de la Haya

INSTITUTO DA SEGURANÇA SOCIAL (INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL)

Rua Rosa Araújo, 43

1250/194 LISBOA – Portugal

Teléfono: +351 21 310 2000

Fax: +351 21 310 2090

VII. OTROS ORGANISMOS

EMBAJADA DE ESPAÑA EN PORTUGAL

Rua do Salitre, 1.- 1269-052 Lisboa

Teléfonos desde España: (351) 21 347 23 81/82/83 y 21 347 86 21/22

Fax: (351) 21 347 23 84

Correo electrónico: emb.lisboa@maec.es

EMBAJADA DE PORTUGAL EN ESPAÑA

Calle de Lagasca; 88, 4º A

28001 – MADRID

Teléfono: 917 824 960

Fax: 914 110 172